

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

INFORMACION GENERAL

DE PERDIDA DE LEYES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Hago que los señores Alcaldes y Secretarios de los municipios del Reino, que correspondan al distrito, dependiente que en él se designa en el artículo de este modo, desde por ahora hasta el día 1.º de Septiembre siguiente.

Los señores Alcaldes de concejos del Distrito de Villayandra que en el presente año no han sido nombrados, que deberá verificarse, cada año.

Se hace saber a la Jefatura de la Diputación provincial, á 4 pesetas de cada línea, y á 15 pesetas el año, por cada línea de cada una de las copias que se hagan en el presente.

Número de copias de cada una de las copias.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, lo será también, previo el pago adelantado de los centimos de peseta por cada línea de cada una de las copias.

BOLETIN DE LEON

Costa del día 21 de Septiembre

PREVENCION

GOBIERNO DE MINISTROS

SR. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, en virtud de su Real Decreto de 20 de Septiembre de 1897, han acordado que se declare de utilidad pública la obra de construcción de un ferrocarril de ancho métrico, que deberá verificarse, cada año.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Cientar

Encarezco á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven que ha desaparecido de casa de sus padres del pueblo de Verdizgo, Ayuntamiento de Villayandra, Pedro González Blanco, de 20 años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, barba clara; vista trajo de sayal teñido, y botecueles, sombrero al uso del país; el cual está afecto al Ejército como recluta disponible, perteneciente á esta Zona militar.

Caso de ser hallado lo pondrán á mi disposición para entregárselo á sus padres, que lo buscan.

León 21 de Septiembre de 1897.

El Gobernador interino, EPIGMEIO BUSTAMANTE

BON EPIGMEIO BUSTAMANTE Y FRESNO,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE LA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo procederse, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de cárceles de 10 de Agosto de 1877 á la instrucción del expediente informativo para la construcción de la de tercer orden de Pedrosa del Rey á Almanza por Prioro, balneario de Morgovejo, término de Valderrueda, estación de Puente Almuey y Villamorisca, he acordado, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las reclama-

ciones que acerca del objeto de la información expusiesen los particulares y Corporaciones á quienes interesa; advirtiendo que durante dicho período se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 20 de Septiembre de 1897.

EPIGMEIO BUSTAMANTE

Hago saber: Que debiendo procederse, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Abril de 1849, á la instrucción del expediente de travesía de La Vega de Almanza, para la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Pedrosa del Rey á Almanza por Prioro, balneario de Morgovejo, término de Valderrueda, estación de Puente Almuey y Villamorisca, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento para la ejecución de dicha ley, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones á que se contrae el artículo 5.º del Reglamento citado; durante cuyo período se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 20 de Septiembre de 1897.

EPIGMEIO BUSTAMANTE

Hago saber: Que debiendo procederse, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Abril de 1849, á la instrucción del expediente de travesía de Almanza, para la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Pedrosa del Rey á dicha villa por Prioro, balneario de Morgovejo, término de Valderrueda, estación de Puente Almuey y Villamorisca, he acordado, de conformidad con lo propuesto en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución de dicha ley, señalar el plazo de treinta días para oír las reclamaciones á que se contrae el artículo 5.º del Reglamento citado; durante cuyo período se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 20 de Septiembre de 1897.

EPIGMEIO BUSTAMANTE

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En la *Gaceta* correspondiente al día 5 del actual, se halla el anuncio siguiente:

Escuelas vacantes para su provisión en concurso de turno único

Provincia	PUEBLO	Clase de la plaza	SEÑALO Pesetas
RECTORADO DE OVIEDO			
Plazas en Escuelas elementales de niños			
Oviedo	Rebollada.....	Maestro.....	625
Idem	Valle.....	Idem.....	625
Idem	Hies.....	Idem.....	625
León	Riego de la Vega.....	Idem.....	625
Plazas en Escuelas elementales de niñas			
Oviedo	Santiago de Ambiedo.....	Maestra.....	625
Idem	Poo.....	Idem.....	625
León	Tombrio de Abajo.....	Idem.....	625
Idem	Camponaraya.....	Idem.....	625
Plazas en Escuelas incompletas de niños			
Oviedo	Castañedo.....	Maestro.....	400
Idem	Rioseco.....	Idem.....	400
Idem	Mañón-Cisnero.....	Idem.....	350
Idem	Magadán Trabada.....	Idem.....	250
Idem	Berceda.....	Idem.....	250
Idem	San Esteban Pastor.....	Idem.....	250
Idem	Carboreos.....	Idem.....	250
Idem	Perlu.....	Idem.....	250
Idem	Abrigo.....	Idem.....	250
Idem	Carandas.....	Idem.....	250
Idem	Suxeno.....	Idem.....	250
Idem	Sobrado.....	Idem.....	250
Idem	Santo Adriano.....	Idem.....	250
Idem	Cungostinas.....	Idem.....	250
Idem	Ouetas.....	Idem.....	250
Idem	Cocubia.....	Idem.....	250
Idem	San Julián de Nevares.....	Idem.....	250
Idem	Tablado.....	Idem.....	250
Plazas en Escuelas incompletas de niñas			
Oviedo	San Feliz.....	Maestra.....	400
Plazas en Escuelas incompletas mixtas			
León	Rioseco de Tapia.....	Maestra ó Maestro.....	500
Idem	Aralla.....	Idem.....	500
Idem	Lago de Carunado.....	Idem.....	500
Idem	Crómenes.....	Idem.....	500
Idem	Rabasal del Camino.....	Idem.....	500
Idem	Valderrrey.....	Idem.....	500
Idem	Vega de Infanzones.....	Idem.....	500
Idem	Valcabado.....	Idem.....	400

Provincia	PUEBLO	Clase de plaza	SEÑAL Pesetas
León	Villarrodrigo de las Regueras	Muestra ó Maestro.	400
Idem	Carreros y Sapeña	Idem	400
Idem	Trobarrio	Idem	400
Idem	La Losilla	Idem	400
Idem	Mollasfertera	Idem	400
Idem	Valle de las Casas	Idem	400
Oviedo	Loriana	Idem	250
Plazas en Escuelas temporeras			
León	Villasimpliz	Maestra ó Maestro.	150
Idem	Espina de Tremor	Idem	150
Idem	Fresnellino	Idem	125
Idem	Verdugo	Idem	125
Idem	Sablices de Modino	Idem	125
Idem	Castro y Abano	Idem	125
Idem	Rivas	Idem	125
Idem	La Milla del Páramo	Idem	125
Idem	San Cipriano	Idem	125
Idem	Navafria	Idem	125
Idem	Torre de Babia	Idem	125
Idem	Audarraso	Idem	125
Idem	Lutajo	Idem	125
Idem	Campañano	Idem	125
Idem	Polgoso y Las Tejadas	Idem	125
Idem	Posada del Rio	Idem	125
Idem	Boeza	Idem	125
Idem	Almagarín	Idem	125
Idem	Santa Olaja de la Acción	Idem	125
Idem	Riosequito	Idem	125
Idem	Grajalejo	Idem	125
Idem	Jubares	Idem	125
Idem	Mata de Várbula	Idem	125
Idem	Llanos de Alba	Idem	125
Idem	Robledo y Solana	Idem	125
Idem	Redilluera	Idem	125
Idem	Curecedo	Idem	125
Idem	Dubesa de Curneño	Idem	125
Idem	Avintero	Idem	125
Idem	Quintana de la Peña	Idem	125
Idem	Llamazares	Idem	125
Idem	Carullada	Idem	125
Idem	Villaverde	Idem	125
Idem	Trascastro	Idem	125
Idem	Friera	Idem	125
Idem	Campelo y Conedo	Idem	125
Idem	Rabanal y Maluenga	Idem	125
Idem	Sardonedo	Idem	125
Idem	Villar de Goller	Idem	125
Idem	Piedrasecha	Idem	125
Plazas en Escuelas de párvulos			
Oviedo	Navia	Maestra ó Maestro.	250

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras ó quienes interesen.

León 17 de Septiembre de 1897.—El Gobernador interino Presidente, Epigmenio Bustamante y Fresno.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de la fecha.

SESION ORDINARIA DEL DIA 5

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de seis Sres. Concejales, y previa segunda convocatoria. Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó que para la próxima sesión presente el Sr. Comisario del Teatro una proposición en que se detallan los gastos que aun son necesarios hacer en dicho edificio para que queden terminadas las obras en el emprendidas.

Se acordó renovar el seguro del Teatro.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y de lo recau-

dado por consumos en el mes de Mayo.

Se aprobaron las relaciones de lo recaudado por puestos públicos fijos en los meses de Enero y Febrero.

A propuesta del Sr. Secretario se acordó abonar á D. José Alvarez y Alvarez la suma de 100 pesetas por los trabajos prestados como Auxiliar para llevar á efecto la Estadística de viviendas.

Se acordó seguir el procedimiento de apremio contra Olegario Aláiz para hacer efectivo un pequeño descubierto á favor de la Administración de Consumos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Mayo.

Se aprobó la relación de lo recaudado por enches de plaza y carros de transporte en el tercer trimestre del actual año económico.

Se acordó conceder á D. Gregorio Magdaleno las calderas de asfalto para que pueda asfaltar un patio de su casa de la calle de la Rúa.

Se aprobaron los planos de la casa

que D. Julio del Campo proyecta construir en la calle de Ordoño II.

Se concedió un mes de licencia al Fict de Consumos D. Manuel Alvarez Viejo.

Se aprobó la subasta para el aprovechamiento de hierbas en terreno del común.

Se aprobó el presupuesto de las obras de reparación necesarias en la casa que ocupa el Gobierno militar, y se acordó que se ejecuten aquéllas por administración.

Se acordó satisfacer á la Sociedad Económica de Amigos del País la segunda mitad de la subvención consignada en el presupuesto.

Se aprobaron las gestiones hechas por el Presidente de la Comisión de Instrucción acerca de la Comisión provincial, relativas al establecimiento de la Escuela Normal de Maestras.

Pasaron á informe de varias Comisiones algunos asuntos que así lo requerían.

SESION ORDINARIA DEL DIA 12

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de nueve Sres. Concejales, y previa segunda convocatoria.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

A propuesta del Sr. Mallo se acordó dar las gracias á los letrados señores Lázaro, Posadilla y Campo por haber renunciado sus honorarios en la consulta que evacuaron sobre interpretación del contrato de luz eléctrica.

Se acordó hacer, como en años anteriores, el aprovechamiento de las hierbas del paseo del Parque.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la cuenta del alumbrado eléctrico del mes de Mayo.

Se aprobó el informe emitido por el Regidor Sindico en el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel López Prado, y se acuerda que se remita con los demás documentos á la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se acordó reconocer al mozo del reemplazo de 1896 Telesforo Blanco Merino la excepción del caso 1.º del art. 87 de la ley.

Se autorizó á D. Sainstiano Ugidos para modificar un hueco de su casa n.º 15 de la calle de la Serpa.

Se acordó aceptar las proposiciones presentadas por D. Graciano Díez para hacer el servicio de sillas en los paseos públicos.

Se aprobó las obras que han de ejecutarse en la casa municipal, y que el Arquitecto detalla en su oficio del día 9.

Pasaron á las respectivas Comisiones varios asuntos que necesitan informe.

SESION ORDINARIA DEL DIA 19

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de cinco Sres. Concejales, celebrada previa segunda convocatoria.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordó pagar con cargo á imprevisos 40 pesetas 45 céntimos que son necesarios para la suscripción de la Gaceta.

Se acordó dejar sin efecto la subasta celebrada para contratar 1.000 metros de adoquín, y que se exija para la que se anuncie nuevamente la garantía del 5 por 100.

Se autorizó á D. Domingo López y D. Pedro Andrés Fraile para ejecutar obras en sus casas de la calle

de Barahona y carretera de Zamora.

Se aprobó la proposición presentada por el Comisario del Teatro con el presupuesto de las obras en él necesarias, y se acordó que previa formación del pliego de condiciones se anuncie la subasta de dichas obras.

Se acordó dejar sin efecto la separación de D. Benito Caudanedo, barbero-concejal de la Casa Asilo, y que la Comisión de Beneficencia instruya expediente en averiguación de las faltas cometidas por el mismo.

Se acordó autorizar á D. Asensio Bernola para ejecutar obras en su casa núm. 36 de la calle de Serranos.

Se aprobó la moción del Sr. Puente relativa á que se construya una escalinata para bajar al caño de la Salud, aprovechando los materiales que hay en diferentes puntos; que se ejecuten estas obras por administración y que se coloque en dicho punto un farol alimentado con petróleo.

Se negó á D. Antonio Ariola la enajenación de una parcela de terreno situada al frente de su casa núm. 14 de la calle de Ordoño II.

Se acordó construir, para cuando llegue el turno, lo acerca que solicitan los propietarios de las casas números 15, 17 y 19 de la calle de Serranos.

Se aprobó el pliego de condiciones para la instalación del alumbrado eléctrico en el Teatro, y se acordó que lo informe el Sr. Arquitecto, sólo bajo el punto de vista técnico.

Pasaron á las respectivas Comisiones varios asuntos que necesitan informe.

SESION ORDINARIA DEL DIA 26

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de ocho Sres. Concejales, celebrada previa segunda convocatoria.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos, y aprobó la distribución para las atenciones del mes próximo.

Se aprobó una cuenta de gastos menores de oficina.

Se aprobó un informe de la Comisión de Consumos por el que se niega á Marcelino Martínez, vecino del arrabal del Puente, el permiso que solicitaba para degollar reses, con destino á la venta, en su domicilio.

Se aprobó el cuadro de alumbrado público que ha de regir en el corriente ejercicio de 1897 á 1898.

Se acordó destinar una instancia del Alcalde de barrio y varios vecinos del arrabal del Puente, en la que solicitan concertarse con el Ayuntamiento para el impuesto de consumos.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido autorizado por la autoridad el presupuesto ordinario para el ejercicio del 1897 al 98.

Se acordó autorizar á D. Pedro Díez, D. Juan García y D. Marciano Troncoso para ejecutar obras de reforma en sus casas núm. 20 de la calle de Barahona, núm. 2 de la calle de la Palomera, y núm. 6 del Conde de Rebellido.

Se aprobó lo propuesto por el Arquitecto respecto á que se nombre un temporero que termine los trabajos pendientes en 1.º de Julio en que ha de quedar suprimida la plaza de Guarda Almacén, y se deja á la ejecución de la Alcaldía lo que el facultativo propone, que tiene por la ley facultades para hacerlo.

Pasaron á informe de las respec-

tivas Comisiones varios asuntos que lo necesitan.

El presente extracto está tomado de las Actas originales.

León 30 de Junio de 1897.—José Datas Prieto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 29 de Julio de 1897.—Aprobado: remítase al Gobierno de la provincia.—Isidoro Aguado Jolis.—P. A. del A., José Datas.

Alcaldía constitucional de Rabero

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó en sesión del día 5 de los corrientes, usando de las facultades prescritas en el art. 72 de la Ley Municipal, reorganizar la feria que hace algunos años se venía celebrando en este pueblo, y que por causas desconocidas se abandonó, a pesar del buen resultado que estaba dando para toda la comarca.

Dicha feria, que por el momento será de toda clase de ganado vacuno y de cerda, así como también de granos y legumbres, que abunda bastante en estos pueblos, se celebrará en los días 14 y último de cada mes, dando principio el día 30 del corriente.

Como este pueblo sea uno de los más fértiles y pintorescos de las montañas del Bierzo, podrán los compradores que concurren al feriado hacer buenas partidas de ganado vacuno en todo tiempo, y de cerda en las épocas de venta de estas carnes, siendo las más esquisitas que se venden en este Ayuntamiento

por los buenos alimentos que les dan, especialmente en la época de la caba; y los que concurren únicamente por distracción, no les faltará en qué poder efectuarlo.

Este Ayuntamiento, en el deseo de poder prestar algún servicio a los compradores, les facilitará gratis cómodos establos para los ganados y abundantes alimentos a precios económicos, encontrando los concurrentes cómodos hospedajes y baratos.

Febrero 12 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Francisco Pérez.—De su orden: Nicolás Amigo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1894 a 1895 y 1895 a 1896; dentro de cuyo plazo todo vecino podrá examinarlas y formular contra ellas las reclamaciones que consideren necesarias, pues pasado el término no serán atendidas las que se presenten, aunque se consideren justas.

Cimanes de la Vega 16 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Juan Charro.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Según me participan los vecinos de esta villa D. José Bodega y don

Antonio Prieto García, el día 12 del actual se extravajaron de los pastos de la finca de los Caballerías anuales de la propiedad de dichos señores, y de las sestas siguientes: un pollino, edad cuatro años, pelo negro, alzada cinco cuartas, está entero y algo tozudo en el lomo; una pollina, pelo negro, cortada, de seis y media cuartas de alzada, profada, bebedora blanco, pelo casi blanco por debajo del vientro, y las dos deshuaradas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que la persona o personas en cuyo poder se hallen se sirvan dar aviso a esta Alcaldía para participárselo a sus respectivos dueños.

Fresno de la Vega 16 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Francisco Gigueos.

Alcaldía constitucional de Castilleja

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1893 a 94, 1894 a 95 y 1895 a 96, para que los vecinos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas en término de ocho días.

Castilleja a 15 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Marcelo del Valle

Alcaldía constitucional de Almansa

El vecino de esta villa D. Alejandro Garrido me participa que en la

feria que se celebró el día 5 del actual en el Cristo del Amparo, término municipal de Guardo, provincia de Palencia, le desapareció un cerdo, cuyas señas son: negro, que pesará unos 45 kilos próximamente, con la oreja derecha rasgada; lleva una tira de esparto atada a una pata.

La persona en cuyo poder se halla será razón a esta Alcaldía para hacerle saber al interesado, y éste pase a recogerlo y pague los gastos que aquí haya ocasionado.

Almatza 15 Septiembre de 1897.—El Alcalde, Simón Alonso.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por destitución del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se anuncia al público por término de quince días, a fin de que los aspirantes a ella puedan presentar sus instancias en la Secretaría del mismo.

Santa Elena de Jamuz 15 de Septiembre de 1897.—El Alcalde accidental, Blas García.

JUZGADOS

D. Teodoro Alvarez Casado, Juez municipal suplente de Garrafe, por enfermedad incompatible del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Guadalupe Herrera, vecino de

REGlamento de POLICÍA MINERA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS MINAS

SECCIÓN PRIMERA

Para prevenir accidentes

CAPÍTULO PRIMERO

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 1.º El presente reglamento tiene por objeto establecer prescripciones de policía y seguridad mineras, de conformidad con lo preceptado en los artículos 22 y 29 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868.

Art. 2.º Al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y sus subalternos compete la inspección y vigilancia de las explotaciones mineras de todo género, así como los demás servicios que detalla este reglamento.

La inspección y vigilancia, por lo que a las minas atañe, se extiende:

A la seguridad de las explotaciones.

A la conservación de la vida y seguridad de los obreros.

A la protección de la superficie para la seguridad de las personas y de la circulación pública.

A la protección contra las inundaciones de carácter general que sean perjudiciales a la explotación de las minas.

Art. 3.º Los Ingenieros afectos al servicio de los distritos mineros girarán anualmente una visita, por lo menos, a las distintas explotaciones en actividad de sus respectivas provincias. Al efecto, todos los Ingenieros jefes remitirán en la primera quincena de Febrero una propuesta a la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, consignando la distribución del personal facultativo para el cumplimiento de esta obligación, durante el año económico siguiente, con los gastos detallados que han de originarse.

La Dirección general, en vista de la consignación disponible para este servicio en el presupuesto del Ministerio de Fomento, aprobará o modificará las propuestas antes de primero de Julio de cada año, autorizando los gastos que estima

año para el cumplimiento de dicho decreto contenía varias reglas de carácter vago y general, relativas a la policía y seguridad de los mineros y a las visitas que a ese fin habían de realizar los inspectores o sus delegados. La ley de 11 de Abril de 1849 consignaba que las minas se beneficiarían conforme a las reglas del arte, y que sus dueños y trabajadores se someterían a las de policía que señalaron los reglamentos, determinando el de 31 de Julio del mismo año, dictado para la ejecución de aquella, algunas reglas para las visitas, unas les cuando menos, que los ingenieros debían girar a las minas y a las oficinas de beneficio, y estableciendo la obligación de llevar los libros de visitas. La ley de 6 de Julio de 1850, que en este punto no fué modificada por la de 4 de Marzo de 1868, conservó igual precepto; mas si bien los reglamentos generales de 25 de Febrero de 1863 y 24 de Junio de 1868 definiéron con más precisión el alcance de la inspección oficial y el modo de efectuar las visitas y de llevar los libros, dejaron, como es de razón, y según quería indudablemente la ley, para un reglamento especial el desarrollo de esta materia. Por último, el Decreto de 29 de Diciembre de 1868, verdadero fundamento legal del adjunto proyecto, en su art. 22 establece que los mineros explotarán libremente sus minas sin sujeción a prescripciones técnicas de ningún género, exceptuando las generales de policía y seguridad, y que «para verificar el cumplimiento de estas últimas, la Administración, por medio de sus agentes, ejercerá la oportuna vigilancia, agregando en su art. 24 «que los mineros estarán sujetos a las reglas de policía que en el reglamento especial se determinen», y en el 29 «que un reglamento de policía fijará detalladamente los deberes y derechos de los mineros, así como las atribuciones de la Administración, y muy y principalmente los preceptos de salubridad pública a que estarán sujetas todas las minas.»

En resumen: desde la ley de 1825 hasta las actuales, todas ordenan que las minas se laboren conforme a las exigencias de la policía y la seguridad, y en varias, y muy significativamente en la vigente, se manda formar y publicar un reglamento especial para inspeccionarlas con tal fin, a pesar de lo cual no se ha cumplido hasta hoy ese mandato, que aun fué retardado recientemente por las Cortes al aprobar en el presupuesto de gastos para 1895-96 un crédito de 100.000 pesetas «para organizar el servicio de policía y seguridad que preceptúan las leyes de Minas, y realizar las visitas que dispone el art. 68 del reglamento vigente, atendiendo al general para la ejecución de aquéllas.

León, de la cantidad de ciento noventa y tres pesetas cincuenta céntimos, todas causadas y que se causen y distas del apoderado, que la adeuda D. Domingo Flórez, vecino de Manzanaeda, se sacan á pública licitación, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

Una casa, con su alfojano, compuesta de planta alta y baja, con su parte de corral y solar, con tres habitaciones, cubierta de teja, cuya casa está sita en el casco del pueblo de Manzanaeda y calle de Arriba, y mide de Saliente á Poniente, cincuenta y seis pies, y de M. á N., sesenta pies: linda Oriente, otra de José Flecha Morán; Mediodía, con dicha calle de Arriba; Poniente, de Juan Flecha, y Norte, con el dicho alfojano, y esta, con casas de varios vecinos de Manzanaeda; siendo el lindero del Norte el Beto, la casa de Andrés Lanzo; tasada casa y alfojano en quinientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garrafe y casa consistorial el día primero de Octubre próximo, y hora de las dos de la tarde; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta es necesario que los licitadores consigan con antelación so-

bre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación. No constan títulos y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Garrafe á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Teodoro Alvarez.—Por su mandado: Manuel Tascón, Secretario

D. Teodoro Alvarez Casado, Juez municipal suplente de Garrafe, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Gabriel Balbuena, vecino de León, de la cantidad de cincuenta y una pesetas, costas del Juzgado y tramitación del expediente, que le es en deber D. Pedro Díez Balbuena, vecino de Palacio, se sacan por segunda vez, y con la rebaja de un veinticinco por ciento, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

1.ª Una tierra, triguil, secana, en término de Palacio, al sitio del Foyo, de cabida veintiocho áreas veinte centiáreas: linda O., herederos de Rosendo Cabal; M., de Francisco Balbuena; P., de Segundo López, y N., de D. José Tilve, vecinos de Palacio y León, respectivamente; tasada en noventa pesetas.

2.ª Otra tierra, ceutenal, en dicho término, al sitio de Victoria de

Arriba, de cabida veintiocho áreas veinte centiáreas: linda O., herederos de Urbano Díez; M., de Francisco Bayón Gallego, de San Feliz; P., de Manuel López, de Palacio, y N., de D. Catalina Berjón, de León; tasada en noventa pesetas.

3.ª La quinta parte de un prado, en término de Palacio, al sitio prado-bandera, cuya quinta parte es de cabida treinta y tres áreas: linda dicha finca por O., otra de herederos de D. Pablo Flórez, vecino que fué de León; M., con el mismo; P., de Ramón de Celis, de Abadeago, y N., de Francisco Balbuena y otros vecinos de Palacio; cuya quinta parte está dividida con Nicandro Díez, María Díez, Felipe Díez y Agustina Díez, los dos primeros vecinos de Palacio, y los dos últimos de Villasanta; tasada dicha quinta parte en ochocientos pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garrafe y casa consistorial, el día primero de Octubre próximo, y hora de las dos de la tarde; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta; y el que desee tomar parte tendrá que consignar con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. No constan títulos, y

el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Garrafe á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Teodoro Alvarez.—Por su mandado: Manuel Tascón, Secretario

ANUNCIOS OFICIALES

D. Emilio Ramos, 2.º Teniente del Regimiento Infantería de Gatañu. núm. 43, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Elías Fernández.

Por el presente edicto, y en virtud de las atribuciones que me confiere la ley, cito, llamo y emplazo, por término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, á Constantina Fernández, natural de Boñar, provincia de León, para responder á los cargos que en el mencionado expediente la resultan.

Encargo á las autoridades procedan á su busca, para cuyo fin se insertan á continuación sus señas:

De 32 años de edad, chata, color triguicño, gruesa, oficio quitaquillera, estatura regular, hija de Antonio y Rosa.

Dado en Bilbao á 9 de Septiembre de 1897.—Emilio Ramos.

Imp. de la Diputación provincial

— 6 —

En el presupuesto de 1896-97 que rige para el año económico presente, se ha conservado el mismo crédito de 100.000 pesetas para llevar á cabo este servicio.

La redacción del proyecto que se acompaña se ha ceñido estrictamente al principio liberal del decreto Ley, quedando, por consiguiente, al arbitrio de los mineros la elección de los sistemas de labor, la forma y la intensidad de la explotación, los aparatos y medios para efectuarla, la continuidad ó discontinuidad de la misma, etc. Mas es debido respeto á la ley y á la conveniencia general de la industria es perfectamente compatible con la acción de mero consejo que, en razón del interés público, deben ejercer los ingenieros al visitar las minas, para procurar que se aprovechen del mejor modo y en la mayor cantidad posible las inmensas riquezas minerales que yacen en la corteza terrestre, y bien puede esperarse que, merced á la gran facilidad que en lo sucesivo encontrarán los mineros para asesorarse en su difícil arte de los individuos del Ilustre Cuerpo de Minas, aquéllos tocarán notables ventajas y la industria progresará más y más.

Evidente es también que el mayor conocimiento que los ingenieros del Estado adquirirán al recorrer periódicamente los centros de producción, servirán para el perfeccionamiento de la estadística, para el estudio de los criaderos minerales y para reunir muchos y utilísimos datos, que permitirán apreciar con más exactitud y rapidez las necesidades y conveniencias de la industria, contribuyendo todo ello poderosamente á su desarrollo y progreso y á su más acertada administración oficial.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Julio de 1897.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, oído el Consejo de Estado en pleno y la Junta superior Facultativa de Minería;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Veogo en aprobar el siguiente reglamento de policía minera.

Dado en San Sebastián á 15 de Julio de 1897.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.